

caldes ordinarios, y doce Regidores, la qual costumbre ha permanecido, sino es la de Gobernador, que ya no se elige, sino aquel sirve este oficio, que por mandamiento del Virrei de esta Nueva-España es nombrado, lo qual tuvo principio desde el tiempo de Don Gaspar de Zuñiga, Conde de Montereí, que por causas que le movieron, ó por mostrarse Señor de Gobierno, les quitó el que con propia autoridad elegia la Republica; y este modo se guarda aora, que es el que ya casi corre por toda la Tierra, à lo menos en la dicha Republica, y en esta Ciudad de Mexico, y las otras maiores del Reino. Pusieron todos los Ministros de Republica, que entre nuestros Españoles se vsan; y en esto se redujeron, los que tenian en su Gentilidad, aunque algunos otros muy necesarios han permanecido.

En los Pueblos que no son Cabece-  
ras, y eran Señorios, nombran Tenientes, los quales rigen aquel Pueblo, que se le encomienda por vn Año, y estos son de la misma Ciudad de Tlaxcalla; y acabado el tiempo de su oficio, se buelve à su casa. Elegian Alcaldes, para Pueblos maiores, y mas principales, y que en su Gentilidad tenían Señor propio, aunque parcial, con los quatro que hacian Cabeça de Republica: estos son tambien Anuales; elegian Fiscal, para la Iglesia, y muchas veces sucedió ser el que dejaba el oficio de Gobernador, por tenerle por casi semejante al primero; y otras entraba de Fiscal en Gobernador, por la misma razón, y esto vió muchas veces; pero en los Tiempos presentes está todo esto pervertido, y tan trocado, que ya no se guarda casi nada: no se si es la causa (como he dicho) estimarlos en poco, y tenerlos cargados con tantas vejaciones, como à los demás, ó ser ellos menos, y aver faltado la Nobleça de la Ciudad, como suele en nuestras Republicas, que comiençan los oficios en los Nobles, y acaban en oficiales, haciendose los mecanicos, y los del Rei todos vnos, y que se encuentre el Zapatero, y el Sastre, con el Regidor, y Alcalde, y con el otro Alguacil Maior, muy entonado, y se diferencien las gorras solo en el pelo, y no en la sangre.

Este modo de Gobierno Anual, que se elige en esta Ciudad, para su gobier-

no, y para todo el de la Provincia, es el mismo con que se rigió la Republica Romana, aunque los Gobernadores de esta, pasaban à dos Años, y fue lo mismo que sucedió à los dichos Romanos, con los Consules que sino acababan el oficio de su mision en el Año, que les duraba el oficio, eran reelegidos por otro, y se nombraban en la Ciudad todos los que eran del Regimiento, y Gobierno de todos sus Reinos, y Republicas. Esto es todo lo que esta Republica de Tlaxcalla, tuvo de gobierno en su Gentilidad, y tiene aora en su Christianismo; y aunque en sus principios se rigió muy recta, y justamente: no se si corre aora esta justificacion, porque todo el Mundo es vno, y las virtudes en vn tiempo estimadas, en otro no se conocen.

La Justicia Maior que ai en esta Ciudad, y Provincia, como en todas las demás de estos Reinos, que en otra parte se llaman Alcaldes Maiores, y Corregidores, se llama en esta de Tlaxcalla, Gobernador, y entra en Cabildo con el Gobernador Indio, y los demás oficiales que son de él, algunas veces, à la determinacion de algunas cosas, en especial à las elecciones de los oficios, como el Corregidor, en el Cabildo de nuestros Regidores.

#### CAPITULO XXIV. Del Gobierno, y modo de Regimiento de la Republica de Cholulla, y Huexotzinco, y como sucedian los Señores, en sus Señorios, y Estados.



Esta Republica está vecina à esta ya nombrada de Tlaxcalla, llamada Cholulla, que aunque en los principios de su Fundacion fue regida, y gobernada por vn Señor, que aunque no era absoluto, por depender su Gobierno de los Antiguos Chichimecas, primeros pobladores de la Tierra, después de la destruccion de los Tultecas, eralo en la dicha Republica solo, y à su voz acudia toda ella con puntualidad, y llaneça; pero después cesó este Gobierno, y corrió otro comun, que era ser regidos por Gente de Guerra, y por otros

*Halicarn.  
lib. 5.*

otros muchos; que hacian Comunidad, y Cuerpo de Republica: estos eran elegidos de ciertos à ciertos Tiempos, y llegado el termino de su comision, cesaba su Autoridad, y Gobierno; y este modo de Regimiento duró por algunos otros Años, pero después cesó, que por ventura debió de ser, por parecerles no ser aquella eleccion vtil, y provechosa, ni de buen gobierno; sino de confusion.

Después de este Gobierno entró otro, que fue de quatro Señores, los quales dividieron entre si la Ciudad, y Provincia, como en quatro Tetrarchados, ó Principados. La ragon de esto (segun quieren decir algunos) fue, porque como Quetzalcohuatl, à quien avian recibido por Dios, por muchos buenos beneficios, que les havia hecho, habiendose ido à Tlapalla, dejó discipulos que conservasen el Culto, y servicio de los Dioses, que él havia enseñado; y por mostrarse agradecidos à esto, y otras cosas, dieron el Gobierno, y Señorío à quatro discipulos, que havia dejado, para que así en lo espiritual, como en lo temporal, los rigiesen, y governasen, y fuesen Señores perpetuos, y goçasen del Señorío, no solo en si, sino en sus Hijos, y Descendientes; lo qual duró en adelante perpetuamente.

Estos Señores, aunque reconocian à sus menores, en particular hacian Cabeça total en el Gobierno; de tal manera, que en la Republica no se havia de hacer cosa que no fuese determinada, por todos quatro, sin que huviese contradiccion de ninguno de ellos; y de esta manera tenían su Comunidad, y Gente concertada, y prevalecian en sus Guerras contra los enemigos; porque para ellas comprometian los tres en el quatro, que les parecia, como en la Señoria de Tlaxcalla, lo vsaron los Tlaxcaltecas, que à no ser así, èiendo cada qual por su parte, siguiendose por su antojo, y parecer, era muy cierto el destruirse, como de los Reinos, en si divisos, lo afirma Christo Nuestro Redemptor, y de esta manera conservaron su Ciudad, en mucha paz, y tranquilidad, que de otra manera, como esta dicho, no fuera posible, que treinta mil vecinos como tenia sola la Ciudad, sin la multitud derramada por su comarca, y Provincia, se conservara, y durara.

Tomo II.

rara en Paz, sin grandísimas quiebras, que en su perpetuidad huviera.

De la Ciudad, y Provincia de Huexotzinco decimos lo mismo (conviene à saber) que se rigió por Señores particulares, los quales concurrían en acordado parecer, para su buen gobierno, que debieron de tomar los vnos de los otros; porque estas tres Ciudades, y Republicas, son vnas de otras convecinas; y se miran vnas à otras, en los sitios donde están plantadas; y está esta de Huexotzinco, de la dicha de Cholulla, tres leguas, y ambas de la de Tlaxcalla quatro, como en triangulo; y no parezca, que estando tan conjuntas, no es posible ser tanto su numero, y gentio, y que las encarecemos mucho, que cierto es así verdad, que no digo de muchas partes, vna, de su grandeça, y numerosidad. Tambien quiero que se advierta, que las Cabecezas, y Ciudades, son las que están en este parage dicho; pero sus Villas, y Aldeas corren por las partes de afuera, à todas las quatro de el Cielo, difusa, y estendidaamente.

#### CAPITULO XXV. Que trata de la Governacion, y Monarquia de Mexico, y orden de su Republica, y del Dictado de Cihuacoahuatl, que es como en nuestro Gobierno el Virrei.



Or seguir el orden ordinario de las cosas, que es començar de lo menos, y subir, ó proseguir à lo mas, he guardado para este Capitulo la Republica Mexicana, después de aver tratado de todas las demás, que nos han podido ocurrir de este Nuevo-Mundo, para decir en el su modo de gobierno; en el qual fue tan aventajado, como en todas las demás cosas de Política, y Religión. Fue su Regimiento de vn Rei, y Monarca; y el primero que començó con este nombre en esta dicha Republica, se llamó Acamapichtli (como en el Libro de los Reyes Mexicanos decimos) y dado caso, que en su tiempo no huviese tenido todo el genero de Gobierno, que después goçaron sus Sucesores, vsando de autoridad,

Gg 3.

Y

*Lib. 2. cap.  
13. 14.  
tom. 1.*

y Magestad, en tener acompañados, puestos por ellos, y pendientes de sus mandamientos, sabemos aver tenido este modo de regir, y gobernar, por su palabra, y persona, a la qual todos reconocieron con obediencia, y sumision.

Después del Rei, havia vn Presidente, y Juez maior, cuyo nombre, por raxon de el oficio, era Cihuacohuatli: este oficio se proveia por el mismo Rei, y en su Reino, niaguno tenia autoridad de proveerle, en otro, ni recibirle en si, sino era por la Autoridad Real, y esta Persona, que por el dicho Rei era nombrada; y era tan autorizado este oficio, que el que lo usurpara para si, o lo comunicara a otro en alguna parte del Reino, muriera por ello, y sus Hijos, y Muger fueran vendidos, por perpetuos esclavos, y confiscados sus bienes, por Lei, que para esto havia. Este Supremo Juez no se proveia para todos los Pueblos indiferentemente, sino para las Ciudades, y Poblaciones grandes, y que tenían mucha comarca. Tenia cargo, y oficio de proveer en las cosas de Gobierno, y en la Hacienda del Rei. Oia de causas, que se debolvian, y remittian a el, por apelacion; y estas eran solas las criminales, porque de las civiles no se apelaba de sus Justicias ordinarias. De este Presidente no se apelaba para el Rei, ni para otro Juez alguno, ni podia tener Teniente, ni substituto, sino que por su misma Persona havia de determinar, y decidir todos los negocios de su Juzgado, y Audiencia. Este Juez parece tener veces, y autoridad de Virrei, a los quales comunica el Rei Autoridad absoluta, para gobernar, y despachar negocios, cometidos a su sola, y absoluta determinacion, sin tener dependencia de nadie; pero tambien parece aventajarle en algo, pues en cosas de su Gobierno, conoce la Audiencia, que toda junta se hace Persona de Rei, y con su Autoridad le pueden reprimir, y reprimen; y esto se entiende en casos graves, y por via de agravio, y violencia: lo qual no cortia en este dicho Juez Cihuacohuatli; porque de su vltima determinacion no havia recurso a otro.

Después de este Juez Supremo, o Virrei avia otro Juez, cuyo nombre, por el oficio era Tlacateccatl, cuyo oficio era conocer causas civiles, y cri-

minales: el qual tenia por asesores, y acompañados otros dos, llamado el vno Quauhnuhtli, y el otro Tlayotlac: Estos Jueces hacen alusion, y son muy parecidos a las Audiencias, que en algunos de los Reinos de nuestra España se usan; en especial, en estas Indias, la de Xalisco, o Nueva Galicia, y la de Guatemala, que los Oidores sirven oficio de Alcaldes de Corte, por cuya raxon usan de varas de Justicia, y por ser Oidores, juzgan lo civil, como en esta Audiencia, y Chancilleria Real de Mexico; y por tener autoridad de Alcaldes de Corte, conocen de lo criminal, como los que exercen este oficio en la dicha Chancilleria, en la qual son los vnos, y los otros distintos, y tienen sus particulares fitcales, que cada qual assiste en su Audiencia.

Estos tres tenían sus Tenientes, que oian juntamente, con ellos, y libraban las causas, que se trataban; pero en la pronunciacion de las sentencias, solo se nombraba la Justicia maior, que era el Tlacateccatl: de este se apelaba, para el Tribunal, y Audiencia del Cihuacohuatli, que era Juez Supremo, después del Rei. No se si en Egipto tuvo Joseph mas autoridad comunicada de Faraon, que tenia este Cihuacohuatli; porque alli se dice, que solo reserva para si la Autoridad de Rei; y que en lo demás, le hace su igual, y propia Persona. Aquí parece lo mismo, que reservando el Rei Mexicano para si, la autoridad Real, le hace su igual en la Judicatura; y añade, que parte de sus Determinaciones, y Sentencias, no tengan recurso al Rei; que es condicion, y calidad, que engrandece mas la Persona del Cihuacohuatli.

Estos Jueces oian de ordinario, en especial de causas criminales, todos los Dias a mañana, y tarde; los quales, para aver de asistir en el lugar de su Judicatura, y Audiencia, estaban adreçados de diferentes, y mejores mantas, que eran sus vestidos, que en sus Casas, y otros aetos usaban, a la manera que los Consules Romanos: Para salir en Publico, y asistir en las cosas de la Republica usaban de las rnicas, o vestiduras, que llamaban Togas: asistian en sus Salas, que las havia en la Casa del Rei, particulares, co-

Gen. c. 41. ver. 40. 55

mo en nuestra España, las que usan los Consejos, y en ellas havia sus Ministros, y Porteros, que no solo daban aviso de los que venian a negociar; pero estorbaban, que sin licencia, y mandato expreso de los de la Audiencia, y Senado, ninguno entrase; oian estos Jueces las causas, que ante ellos pasaban con grande autoridad, y mesura, sin alboroto, ni precipitacion: condicion muy necesaria para Jueces; porque del arbitramiento, y colera repentina en el juzgado, demás de ser acto de poco asiento, y liviandad, es agravio de la Justicia, que es partida, e igual a las partes; y aunque la culpa pide castigo, estorva la Justicia, que no sea con passion; y el que luego se alborota, impide la libertad del reo, y atemorizado de su subito movimiento, no osa alegar en su defensa las causas, que pueden librarlo; de manera, que estos nuestros Indios guardaban puntualmente, y sin violacion esta tan loable, y necesaria condicion, en las Justicias, y Jueces. El lugar de su Juzgado se llamaba Tlaltzontecoyan, que quiere decir: Lugar de Sentencias, de Tlaltzontecatl, que quiere decir: Cosa Juzgada.

Claud. in Ruf. lib. 1. Arguit atonitos se ludi ce, &c.

Tenian Carceles asperas, y crueles; señaladamente donde metian los delinquentes, por causas criminales, y los presos en Guerra, para haver de ser muertos. Esta Carcel era vna Casa oscura, y de muy poca claridad: en ella hacian vna Jaula, o Jaulas de maderos gruesos; y a la puerta de la Casa, que de ordinario era pequeña, a la manera de las puertas de los Palomares, havia maderos, y tablones gruesos, con que las cerraban por defuera, a los quales arrimaban muchas piedras muy grandes; y juntamente havia Guardas, o Carceleros, que cuidaban con grande vigilancia de su prision, y de que no hiciesen fuga; y como las Carceles eran crueles, asi los presos, que en ellas estaban, en poco tiempo se paraban flacos, y amarillos, y ayudaba mucho a esto, ser la comida que les daban poca, y no muy sazonada; por lo qual parecia, que ya desde la Carcel comenzaban a padecer la muerte, que después les daban. Tenian estas Carceles dos nombres: el vno era Teylpyloyan, que

quiere decir: Lugar de presos, o atados; y Quauhcalco, Lugar de enjaulados, en los quales dos lugares havia diferentes presos, porque los condenados a muerte estaban en las Jaulas; y los que por cosas Civiles, en el llamado Teylpyloyan. La Justicia, que se hacia en los presos, la qual se pronunciaba por los Señores del Audiencia, se executaba por la persona, que se llamaba Quauhnochtli, que servia oficio de Alguacil Mayor, y la executaba por sus propias manos; manifestavase, y declaravase al Pueblo por otro, que llamaban Tēepuyutl, que quiere decir: Pregonero; y no era este oficio vil, y bajo, como lo es en nuestra Nacion Española, sino de honra, y estimacion, por quanto declaraba la voluntad del Rei, y pronunciaba sus palabras, y así servia este oficio vn Hombre Noble, y grave.

CAPIT. XXVI. Donde se trata la Governacion, y modo de regimiento del Reino, y Republica de Tetzcucó, segundo Reino principal de esta Nueva España.



Unque Mexico, y su Monarca, y Rei ha sido muy cantado de nuestros Escritores, y celebrado de todos los Nuestrros, en su Magestad, y Grandeza, no deja de ser su igual, y semejante el de Tetzcucó, pues fue Cabeça principal, y primera de esta Monarquía, como vimos en el Libro de los Emperadores Chichimecas; aunque mudados los Tiempos, vino a trocarse el Imperio, y con el la gloria de los que lo goçaban; pero no a quedar tan despojado de Señorio, que no llevase el de muchas Provincias (como se ha dicho en otra parte,) y así tenia sus Leies, y Jueces, que las executaban con mucha puntualidad.

Entre los Reies de este Reino, que pusieron en orden, y policia su Republica, fueron dos, y los vltimos, conviene a saber, Padre, y Hijo, llamado el Padre Nezahual-

Lib. 1. c. 16 599. 57. 1.